

Al responder cite este número
 MJD-DEF23-0000130-DOJ-20300

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Doctor
JUAN ANTONIO BARRERO BERARDINELLI
 Conjuez ponente - Sección Segunda
 Consejo de Estado
 ces2secr@consejodeestado.gov.co
 Bogotá D.C.



Contraseña:250ksL2Yxl

REFERENCIA: Expediente 11001 03 25 000 2018 00091 00 (0292-2018)
ACCIONANTE: Héctor Fabio Jiménez Borrero
ASUNTO: Nulidad parcial del Decreto 53 de 1993 y demás decretos expedidos
 anualmente hasta el 2017, en lo referente a la prima especial de los
 servidores de la Fiscalía General de la Nación
Alegatos de conclusión

Honorable conjuez ponente:

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida, mediante la Resolución 0641 del 2012, presento alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS

De acuerdo con el escrito de la demanda y el Auto del 2 de Mayo del 2023, que fijó el litigio en este proceso, se ataca un aparte[i] del artículo 6° del Decreto 53 de 1993; artículo 7° de decretos 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999 y 685 del 2002, y artículo 8° de decretos 2743 del 2000 y 2729 del 2001, y, otro aparte[iii] del artículo 15 de los decretos 3549 del 2003, 4180 del 2004, 943 del 2005, 396 del 2006, 625 del 2007, 665 del 2008, 1047 del 2011, 875 del 2012, 1035 del 2013 y 205 del 2014; artículo 16 de decretos 53 de 1993, 685 del 2002, 730 del 2009, 1395 del 2010, 1087 del 2015 y 219 del 2016; artículo 17 de decretos 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 38 de 1999, 2743 del 2000, 2729 del 2001 y 989 del 2017, y artículo 18 de decretos 108 de 1994 y 50 de 1998, referentes a la prima especial, sin carácter salarial, concedida a los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que tienen derecho a ella.

Se alega que los preceptos anteriores violan la Ley 4ª de 1992 y son inconstitucionales, ya que “entran a “MODIFICAR Y SUPRIMIR (sic) remuneración salarial y prestacional a los Fiscales”, sin tener competencia para ello”, y, adicionalmente, el Gobierno “usurpó las funciones del legislador”.

Al respecto, esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho advierte que una Sala de conjuces, perteneciente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la Sentencia 11001032500020180110100 del 21 de septiembre del 2022, resolvió de fondo el tema debatido y declaró la nulidad de las normas ahora demandadas y contenidas en los 25 decretos mencionados.

En la etapa procesal actual, respecto al objeto, se destaca que las disposiciones estudiadas y anuladas por el alto tribunal en el Expediente 11001032500020180110100, cuya sentencia está ejecutoriada, son las mismas cuestionadas en este proceso. Esta situación evidencia la configuración de la cosa juzgada.

Sumado a ello, es necesario reiterar lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda, en donde este Ministerio resaltó la declaratoria de nulidad de los preceptos examinados de los decretos expedidos entre 1993 y 2002, específicamente: decretos 53 de 1993, art. 6º; 108 de 1994, art. 7º; 49 de 1995, art. 7º; 108 de 1996, art. 7º; 52 de 1997, art. 7º; 50 de 1998, art. 7º; 38 de 1999, art. 7º; 2743 del 2000, art. 8º; 2729 del 2001, art. 8º, y 685 del 2002, art. 7º, así:

Artículo	Decreto	Decisión
7	38/99	Nulo en Sentencia 1100103250001999003100 (197-99) del 2002
8	2743/00	Nulo en Sentencia 1100103250002001004301 (712-01) del 2004
7	685/02	Nulo en Sentencia 1100103250002002017801 (3521-02) del 2004
6	53/93	Nulos en Sentencia 11001032500019971702101 (17021) del 2005
7	108/94	
7	49/95	
7	108/96	
7	52/97	
7	50/98	Nulos en Sentencia 11001032500020030011301 (478-03) del 2007
8	2729/01	

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la declaratoria de la nulidad de un acto tiene efecto de cosa juzgada *erga omnes*.

Efectivamente, la orden de nulidad de los artículos cuestionados produce efectos *erga omnes*, de manera plena, y, así, no es viable efectuar un nuevo pronunciamiento sobre su anulación.



Ante dicha declaratoria de nulidad de la normativa ahora demandada, este Ministerio considera que el Consejo de Estado debe estarse a lo resuelto en los fallos señalados, pues carece de toda lógica realizar un nuevo análisis jurídico y ordenar la nulidad de artículos que ya fueron decretados nulos.

2. PETICIÓN

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado **ESTARSE A LO RESUELTO** en las sentencias 1100103250001999003100 del 2002, 1100103250002001004301 y 1100103250002002017801 del 2004, 11001032500019971702101 del 2005, 11001032500020030011301 del 2007 y 11001032500020180110100 del 2022, dado que las disposiciones demandadas fueron declaradas nulas en tales providencias.

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 1834 del 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0095 del 2022 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio:
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del señor conjuer,

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
 Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento
 Jurídico
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DERECHO Y EL
 ORDENAMIENTO JURIDICO

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
 Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C. C. 1.020.747.269
T. P. 244.728 del C. S. de la J.

Copia:

norbeymedicoabogado@outlook.com
fiscales@jurimedical.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Elaboró: María Alejandra Aristizabal García , Profesional Especializada.
 Revisó y aprobó: Miguel Ángel González Chaves, Director.
 Radicado de entrada: MJD-EXT23-0022649del 24-05-23.

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=teilX9%2BUPRh5k8mGheHsQKR08GpJw7DFRwW7ihytng%3D&cod=myriIDQ9Ro%2BXE4B1v98dMQ%3D%3D>

[1] “El treinta por ciento (30%) del salario básico mensual de los siguientes servidores públicos se considera como prima especial de servicios sin carácter salarial.

Fiscal Delegado ante Tribunal Nacional
 Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito
 Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados
 Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito
 Secretario General
 Directores Nacionales
 Directores Regionales
 Directores Seccionales
 Jefes de Oficina
 Jefes de División
 Jefe de Unidad de Policía Judicial
 Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia
 Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos”.

[2] “Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4° de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.”